

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 4 de septiembre de 2020. **Rad. 2019-0029.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para que la parte demandada se pronunciara frente a la solicitud de desistimiento del proceso, venció el 3 de septiembre del presente año y dentro del mismo, la codemandada COLPENSIONES presentó memorial, vía correo electrónico, oponiéndose al mismo.

Se deja constancia que las codemandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., guardaron silencio.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**A U T O INTERLOCUTORIO No. 673**

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALFONSO ORTIZ LONDOÑO, presentó memorial mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones.

De dicha solicitud se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término concedido para ello, se opuso a esta solicitud, solicitando condena en costas a su favor.

Las codemandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. guardaron silencio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del el art. 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza la precitada norma, se aceptará el desistimiento solicitado.

Atendiendo la oposición presentada por COLPENSIONES, se dispone condena en costas a favor de esta entidad. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.00, a cargo del demandante y a favor de esta codemandada.

Sin condena en costas a favor de las codemandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A..

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P. se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALFONSO ORTIZ LONDOÑO en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO:** Se condena en costas a favor de la codemandada COLPENSIONES. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.00 a cargo del demandante y a favor de la codemandada.

Sin condena en costas a favor de las codemandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 73 de septiembre 7 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**